



Nombre del trámite:	Permiso temporal para la navegación de cabotaje a embarcaciones extranjeras
Nombre de la modalidad:	No aplica

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Ana Patricia Vela León
Cargo:	Jefe Acc. del Departamento de Permisos de Dragado y Cabotaje
Correo electrónico:	digacap.pajn@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 5624 6500 Extensión 1836
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Se afectarían las actividades Marítimo-Comerciales que se desarrollan en la navegación de cabotaje, representando falta de oportunidades laborales, para marinos mexicanos; ya que las empresas que requieren de estos servicios no contarán oportunamente con ellos y sus operaciones comerciales e industriales resultarían dañadas.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 5 segundo párrafo, 8 fracción V, 40 y 42 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículos 224, 225 Frac. I, 226, 228, 229, 232, 233, 235 y 240 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (RLNCM). Artículo 195-Z-31 Fracción II incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Federal de Derechos Vigente.

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	<ul style="list-style-type: none">– Naviero, propietario o poseedor de la embarcación.– Representante Legal.
¿En qué casos?	Cuando se requiera contar con un permiso de navegación de cabotaje y no exista embarcación mexicana disponible y en igualdad de condiciones técnicas.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/853338/SEMAR-2021-070-010-A.pdf
Datos de información requeridos:	<ul style="list-style-type: none">A. Nombre, denominación o razón social de quien promueve, en su caso de su representante legal.B. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

- C. En caso de persona física, Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - D. En caso de representante legal, señalar nombre, RFC y CURP.
 - E. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
 - F. Órgano administrativo al que se dirige la solicitud.
 - G. Lugar y fecha de su emisión.
 - H. La petición que se formula, indicando características de la embarcación para la que lo solicita, tales como nombre, registro, eslora, manga, puntal y unidades de arqueo bruto.
 - I. Número de folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional del naviero.
 - J. En caso de solicitarlo una empresa naviera mexicana: Datos con los que acredite estar inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional. Original.
 - K. Firma del interesado o de su representante legal.
- Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 78 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 227 fracción y 233 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.*

Pago de Derechos

Monto:	<p><u>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</u></p> <p>Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>II.- Por la expedición del permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga en general, o mixto incluyendo el de pasajeros, por unidad de arqueo bruto o fracción de registro internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta 500 unidades de arqueo bruto \$ 49.37 mxn b) De 500.01 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$ 40.91 mxn c) De 1,000.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto \$ 34.30 mxn d) De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$ 25.76 mxn e) De 15,000.01 en adelante \$ 17.13 mxn <p><i>Artículo 195-Z-31 fracción II, incisos a), b), c), d) y e) de la Ley Federal de Derechos.</i></p>
---------------	--

Documentos que deben anexarse a la solicitud

1. Instrumento Público con el que el representante legal acredite su personalidad, en caso de que el interesado sea una persona moral, o que siendo persona física no actúe por sí mismo (*original o copia certificada*)
Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Contrato de servicio celebrado entre la naviera solicitante y la empresa que lo requiere. (*original o copia certificada*)
Artículo 235, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
3. Los certificados de seguridad aplicables al tipo de embarcación y al servicio de que se trate (*original o copia certificada*)
Artículo 233 letra B, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
4. Constancia de que están registradas en el país de origen (*original o copia certificada*)
Artículo 233 letra B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
5. Póliza de seguro de tripulantes o comprobante de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (*original o copia certificada*)
Artículo 233 letra B, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
6. Póliza de seguro de viajeros, en su caso (*original o copia certificada*)
Artículo 233 letra B, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
7. Documento que contenga la identificación y número de tripulantes y personal operativo, así como su nacionalidad y la descripción de la capacidad técnica o práctica de la tripulación (*original o copia certificada*)
Artículo 233 letra B, fracción III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
8. Permiso de pesca expedido por la autoridad federal competente, en su caso (*original o copia certificada*).
Artículo 235, fracción III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
9. Contrato de fletamento o instrumentos que acrediten la propiedad o legítima posesión de la embarcación (*original o copia certificada*)
Artículo 233 letra B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
10. Póliza de seguro de responsabilidad civil así como para cubrir cualquier siniestro, daños a instalaciones marinas y contaminación del mar (*original o copia certificada*)
Artículo 235, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	20 días hábiles
Fundamento jurídico:	<p>Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.</p> <p>Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes.</p> <p>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Permiso Temporal de Navegación de Cabotaje
Vigencia:	3 meses. Artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Criterios de resolución del trámite	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los documentos deben presentarse en su totalidad, vigentes y legibles. 2. Si están redactados en otro idioma distinto al español, deberán acompañarse de su traducción hecha por perito autorizado, este requisito no será exigible respecto de los certificados de la embarcación si éstos están expedidos en inglés o francés. 3. Si los documentos provienen del extranjero, se exhibirán debidamente apostillados o legalizados. 4. Documento que contenga una relación de los tripulantes y su nacionalidad, así como la descripción de la capacidad técnica de la tripulación, se presenta en escrito libre. 5. Para el caso del permiso de pesca expedido por la autoridad federal competente, deberá ser expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo rural, Pesca y Alimentación, mediante CONAPESCA, órgano desconcentrado de la citada Secretaría. 	

Información adicional	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo documento original puede presentarse en copia certificada. En cualquier supuesto, éste podrá acompañarse de copia simple para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado dicho original o la copia certificada. 2. En la información que se proporcione del interesado se recomienda incluir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y en caso de personas físicas también la Clave Única del Registro de Población (CURP). 	